



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
 CONSTITUCIONALES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
 CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 17 ABR 2021  
 Leco Chaves

**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE NÚM.: 360**

**ASUNTO:** DICTAMEN CON PROYECTO DE  
 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN  
 PÁRRAFO DECIMOTERCERO AL ARTÍCULO 16  
 Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 120 DE  
 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**COMISIÓN DICTAMINADORA:** COMISIÓN  
 PERMANENTE DE ESTUDIOS  
 CONSTITUCIONALES.

San Raymundo Jalpan a 16 de agosto de 2021.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:**

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 02 de Diciembre del 2020, fue enlistada en el orden del día la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TRECE AL ARTÍCULO 16, CUARTO PÁRRAFO AL INCISO E) Y SE RECORRE LA SUBSCUENTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA presentada por la C. Diputada Delfina E. Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6611/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 360.
3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, llegamos a un consenso respecto a la resolución que consideramos oportuna aplicar al expediente número 360 del índice de esta comisión; fundamentándose en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

**TERCERO.** La Diputada Delfina E. Guzmán Díaz en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.-** *Contraloría social, diseñado y organizado por el Estado<sup>1</sup>.*

#### 1. *¿Qué es Contraloría Social?*

*Es el conjunto de acciones de vigilancia, supervisión y*

<sup>1</sup> Ver página del Gobierno del Estado. <https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/contraloria-social/>

*evaluación que realizan las personas, ya sea de manera organizada o independiente bajo un esquema de derechos y compromisos ciudadanos, que contribuye a que los recursos públicos federales y estatales se ejerzan con transparencia, eficacia y honradez.*

## **2. ¿Quiénes pueden hacer Contraloría Social?**

*Contralores Sociales. Comités Ciudadanos de Contraloría Social. Observatorios Ciudadanos. Organizaciones de la Sociedad Civil. Beneficiarios de Programas Sociales federales y estatales. Ciudadanía en general organizada*

## **3. ¿Cuál es el ciclo para hacer la Contraloría Social?**

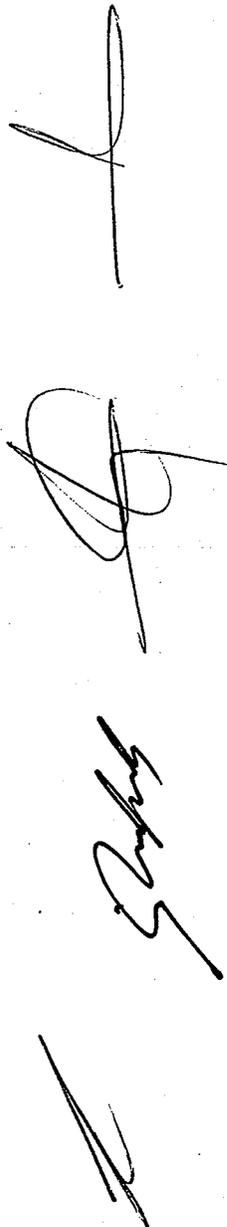
*Información | Organización | Capacitación | Atención a quejas y denuncias | Seguimiento y evaluación*

## **4. ¿Cómo se van a conformar los Comités de Contraloría Social en los Municipios?**

*Los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal o Asamblea Comunitaria elegirán de tres a cinco mujeres y hombres, que conformarán el Comité de Contraloría Ciudadana, siendo sus miembros contralores ciudadanos. Estos ciudadanos no deberán ser elegidos exclusivamente por la autoridad municipal, pues se necesita independencia e imparcialidad en sus actividades.*

*De acuerdo con Juan Martínez, Víctor Leonel (2019), sobre esta materia, hay un desfase o una brecha entre las instituciones estatales y la institucionalidad comunitaria, porque hay dice el autor, una ausencia de perspectiva cultural, además, porque son, sistemas institucionales diferenciados, el diseño institucional del Estado han sido en su mayoría actos impermeables a la multiculturalidad.*

*Debemos enfatizar también, que, con la descentralización total o absoluta, existen riesgos de reforzar las estructuras autoritarias que imperan localmente. Son fundamentales la*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*participación ciudadana y la generación de mecanismos que provengan justamente desde abajo y con fuerte arraigo cultural, existen, mecanismos funcionales en las comunidades bajo principios de gobernanza, legitimidad y eficacia en la vigilancia, supervisión y evaluación del uso y destino, y en el ejercicio general de recursos públicos.*

### **SEGUNDO. - CONTEXTO EN EL QUE SE INSCRIBE LA INICIATIVA**

**Población analfabeta.** *Es fundamental ubicar el contexto en el que estamos iniciando y proponiendo leyes, por ejemplo, cuando hablamos de transparencia y rendición de cuentas resulta necesario revisar los estratos de la sociedad, su nivel educativo y modos de vida. Por ejemplo, de la última Encuesta intersensal realizada por el INEGI en el año 2015, reporta que en Oaxaca había un millón 384 mil 238 personas de 15 años y más sin educación básica, es decir sin conocimientos básicos de lectura y escritura, desafortunadamente la mayoría son mujeres y de comunidades indígenas.*

**Población hablante de Lengua indígena.** *Si a ello le agregamos que, según la misma fuente en Oaxaca la población de 3 años y más hablantes de lengua indígena, son 1,205,886 personas, proporcionalmente representa el 32.2 por ciento de la población nacional que habla una lengua indígena, siendo la entidad con mayor número de hablantes del todo el país. De estos, 637,196 (52.8%) son mujeres y 568,970 (47.2%) son hombres. Hay 240 municipios en donde más del 40% de la población son hablantes de lengua indígena.*

*De una revisión en la tasa de monolingüismo de la población de 5 años y más, quienes hablan chatino ocupan primer lugar en el mayor número de hablantes de una sola lengua, le siguen quienes hablan el mixteco, luego el mixe, el mazateco, el chinanteco y la población zapoteca tiene menos población monolingüe. Sin embargo, la etnia mixteca es la que tiene*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*mayor número de hablantes en la entidad, le siguen zapotecos, luego el mazateco, el chinanteco, el mixe y chatino.*

*De una Evaluación del cumplimiento de las leyes de transparencia por los gobiernos municipales de Oaxaca en portales de internet, en el año 2017, desarrollado en el trabajo de tesis por el Licenciado Antonio de Jesús Bohórquez y presentado a principios del mes de julio en la Universidad de la Sierra Sur, destaca que solo 23 municipios de 570 en nuestra entidad tiene portal de internet, pero solo 3 cumplen en menos del 20 por ciento de las responsabilidades, concluye que son capacidades técnicas las que requieren, además de falta de voluntad política, ello pensado en los portales de internet y más enfocado a los municipios urbanos, de mayor población y bajo el régimen de partidos.*

*Pensado en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, muchos tienen sus propios mecanismos y medios de transparencia, que no son reconocidos, ni visibles en las Leyes de la materia, por ejemplo rinden cuentas ante una asamblea comunitaria o del pueblo, o que nombran sus propios órganos de vigilancia como es el caso de las autoridades agrarias, donde las asambleas de comuneros o ejidatarios nombran sus Consejos de vigilancia, con diferentes mecanismos de sanciones y acciones de fiscalización, bajo medios alternativos que conllevan a informar de manera oral o que se emplean mecanismos propios de transparencia, donde se observan vigilancia y control, una autonomía en su jurisdicción, a pesar que hay investigaciones que sostienen que cada vez se ha ido erosionando, en buena medida por la intromisión de los partidos políticos y otros actores externos quienes les plantean sistematizar la información. Pero también a nivel interno, los cacicazgos obstruyen o incitan, a la opacidad, ello cuando "la rendición de cuentas social" ya no es muy sólida como contraloría social, pero ahí están las prácticas y experiencias comunitarias.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*De un interesante artículo titulado: **Rendir cuentas en municipios de Oaxaca. Una propuesta que permita documentar la experiencia en los municipios regidos por sistemas normativos internos, de Aurea Arellano, Joselito Fernández y Rocío Bravo**, de reciente publicación, sostienen que, "Los sistemas de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, están pensados y teorizados desde y para los regímenes de partidos políticos en las democracias político-electorales, pero no en relación del caso de las comunidades indígenas con sistemas normativos propios, como existen en México y en particular en Oaxaca".*

*Aquí cabe la siguiente pregunta: ¿Transparencia para qué y para quién? Para el Estado, ¿para la sociedad mexicana o para las comunidades mismas? Porque, comprobar no es lo mismo que informar, transparentar y verificar el adecuado uso, destino y destino de los recursos públicos.*

*Los autores proponen que, "La rendición de cuentas vertical social podría ser la Asamblea, que es el máximo órgano en la jerarquía de las autoridades locales de muchos de estos municipios, tanto en actos de elección como de gobierno. Pero, bajo la influencia del régimen de partidos políticos presente en el estado de Oaxaca y la Federación, existen municipios que ésta cumple un rol de elección y de información del trabajo realizado, pero no necesariamente de máximo órgano decisor y de control, es decir, de rendición de cuentas vertical. Para el control de la administración de los recursos, se sujetan a la rendición de cuentas, transparencia y fiscalización que exige el gobierno federal o estatal, de acuerdo a la ley, es decir rendición de cuentas horizontal. Se someten, por lo tanto, a la rendición de cuentas horizontal del Estado mexicano, pero internamente tienen un órgano con este fin, que es la Asamblea, pero no como órgano decisor mayor, sino de información, control y legitimidad de los acuerdos y decisiones que toma el cabildo. Es una forma de control, transparencia y rendición de cuentas bajo un modelo de democracia participativa local".*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*No hay reconocimiento a los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en las comunidades y pueblos indígenas, donde se rigen por Sistemas Normativos Internos; pero también porque la transparencia y acceso a la información está pensado desde el estado y con los individuos como sujetos de derecho público, sin que sean considerados las comunidades indígenas y las formas en que éstas rinden cuentas a sus comunidades, no están reconocidos en el ámbito legislativo sus acuerdos y obligaciones que colectivamente aprueban y acuerdan, la información oral es aceptada y legitimada por las comunidades. Tampoco los diferentes órganos que poseen como las asambleas, los concejos, mayordomías o los informes comunitarios, tampoco están considerados ese tercio de la población analfabeta y monolingüe que no tiene, ni tendría posibilidades de acceder al derecho que tiene a la información mediante plataformas, portales o por medio de Gobiernos electrónicos o digitales, esto es lo que sustenta, motiva y da elementos a esta iniciativa, el Estado debe tender la mano a quienes se van quedando.*

### **TERCERO. - ASPECTOS JURÍDICOS**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

- A.** *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*Las fracciones I, II y III de este apartado, en concordancia con los 4 primeros párrafos –arriba citados–, resalta la composición pluricultural de nuestro país, la construcción de la identidad nacional tomando en consideración a las comunidades indígenas y la construcción y cohesión de estas en unidades poblacionales concretas y los mecanismos sociales de libre determinación como formas de organización y reconocimiento de sus formas y modos de vida, así como los criterios que emplean para sostenerse como comunidad.*

**B.** *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*Del artículo 16, la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, como una diversidad de los pueblos y comunidades que integran el Estado de Oaxaca, habrá que resaltar 5 aspectos que son relevantes para lo que nos ocupa en esta iniciativa: 1) respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, 2) de la conformación de agrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales; 3) el reconocimiento por parte del Estado a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las formas de su organización social, política y de Gobierno, así como sus sistemas normativos internos...; 4) el reconocimiento por parte del Estado de la jurisdicción a sus autoridades comunitarias y,*

*En el mismo sentido, el Pronunciamiento del Foro Nacional de los pueblos indígenas y afroamericano llevado por el Gobierno Federal en días pasados sobre el Proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, coordinado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Gobernación. Que se llevó en Palacio Nacional a cabo el día 9 de agosto en el marco del "Día Internacional de los pueblos indígenas", se recupera lo siguiente:*

*El renacimiento de México debe fundarse en la reivindicación de las raíces y los valores culturales e identitarios de nuestros pueblos, expresados en la búsqueda permanente del bien común, el servicio y la solidaridad comunitarias, el respeto a nuestros semejantes, el amor a la madre tierra y el noble deber de gobernar escuchando y obedeciendo la voluntad colectiva;*

*Estamos convencidos de que para lograr el cambio de régimen que demandamos los mexicanos, se requiere de una reforma integral a nuestra Carta Magna y las leyes que correspondan, a fin de reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, tal como han sido establecidos en la legislación internacional, particularmente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*Indígenas;*

*Es de destacar, el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, como un elemental acto de justicia social, como el fin que se busca, su derecho a la libre determinación, en su pronunciamiento:*

*Tercero, plantea: Requerimos competencias constitucionales para ejercer la autonomía en el ámbito comunitario mediante nuestras asambleas y el reconocimiento de nuestros sistemas políticos, el sistema de cargos, el sistema de contribuciones comunitarias y la capacidad para el ejercicio de recursos públicos de manera directa.,*

*Cuarto: Exigimos reconocer constitucionalmente las características y principios que rigen al municipio indígena, de manera especial el derecho a tomar decisiones mediante asambleas comunitarias u otros órganos tradicionales; a integrar y ejercer nuestras formas de gobierno y a elegir las autoridades municipales mediante los sistemas normativos propios, entre otros aspectos fundamentales de la vida municipal.*

*Décimo tercero: Demandamos la conformación de Consejos regionales, estatales y federal, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con representantes electos con nuestros sistemas normativos, para el seguimiento, consulta, vigilancia e incidencia en las políticas públicas, a fin de garantizar el respeto y cumplimiento de nuestros derechos fundamentales.*

*En concreto, lo que plantea la iniciativa es, el reconocimiento de la contraloría comunitaria indígena o afroamericana, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en las comunidades y municipios regidos bajo Sistemas Normativos Internos en Oaxaca. Adición que se propone al artículo 16 de nuestra Constitución Local.*

*Dada su importancia, también se considera de suma*



*importancia incorporarla también en el artículo 120, donde se establecen las atribuciones del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, se establece que además de reconocer a la contraloría comunitaria, ésta serán entes de consulta y verificación para los Órganos internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.*

*En el siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

<b>Actual:</b>	<b>Propuesta:</b>
Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural ...	Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Se reconoce a la contraloría comunitaria, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas del estado de Oaxaca, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en sus localidades y municipio.</p> <p>Artículo 120.- El sistema Estatal de Combate a la Corrupción...</p> <p>I.- ...</p>
---	--



<p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p>	<p>II.- ...</p>
<p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p>	<p>III.- ...</p>
<p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p>	<p>d) ...</p>
<p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este</p>	<p>e) ...</p>



informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

...

...

**La contraloría comunitaria indígena o afroamericana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización y serán entes de consulta y verificación para los Órganos internos de**



<p>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</p>	<p><b>Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.</b></p> <p>...</p>
--	--

**CUARTO.** Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales determinamos lo siguiente:

A menudo los propios pueblos y organizaciones indígenas plantean que su reclamo autonómico se intensifica, precisamente, como respuesta al debilitamiento de la capacidad de decisión de los Estados frente al impulso de los poderes económicos en el marco de la globalización de orden neoliberal. El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos políticos autónomos al interior de los Estados supondría entonces una respuesta ante el adelgazamiento de lo público, reforzando el aparato estatal a partir del empoderamiento de los sujetos colectivos que lo componen, sus distintos pueblos.

<b>FUNDAMENTO</b>	<b>TEXTO</b>
<b>Artículo 1, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural
<b>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</b>	Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural
<b>Artículo 4° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas</b>	Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas
<b>Artículo 5° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</b>	Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado



<p><b>Artículo 2º, cuarto párrafo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p>	<p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. A. Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. <b>Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos</b>, sujetándose a los principios generales de esta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta constitución. VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las aéreas estratégicas, en términos de esta constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</p>
--	--



<p><b>Artículo 16° (primer párrafo) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</b></p>	<p>El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 16° (octavo párrafo) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</b></p>	<p>Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.</p>

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MEXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.

La autonomía se reclama, eso sí, en términos de autonomía política real (elección de las propias autoridades con competencias y medios para legislar y administrar en los asuntos propios —incluyendo el acceso a los recursos naturales—), de demarcación de territorio propio y, desde tal punto de partida, de replanteamiento de las relaciones con las instituciones estatales (y de ahí, en ocasiones, se llega a un replanteamiento de la propia estructura e institucionalidad estatal en su conjunto).

Buena prueba de todo ello la tenemos en la llamada Declaración de Quito de 1990, en la que representantes indígenas de todo el continente plantearon que:

“La autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas luchamos por el logro de nuestra plena autonomía en los marcos nacionales. La autonomía implica el derecho que tenemos los pueblos indios al control de nuestros respectivos territorios, incluyendo el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo... Por otra parte, la autonomía significa que los pueblos indios manejaremos nuestros propios asuntos, para lo cual constituiremos democráticamente nuestros propios gobiernos (autogobiernos).”



En materia de transparencia, esta se caracteriza por la adopción de políticas, acciones y actitudes tendientes a posibilitar el acceso libre a toda la información que registra el ejercicio de las facultades o funciones de los distintos poderes públicos. La información de los organismos públicos que debiera ser accesible puede ser, entre otras, la referente al funcionamiento y procedimientos internos, al uso de los recursos financieros y humanos, a la calidad de los bienes o servicios que ofrece o el desempeño de sus funcionarios.

"La transparencia aparece en la agenda de la lucha contra la corrupción desde mediados de la década de 1980 y desde ese momento ha pasado a ser requisito de una política al servicio de la integridad y de la rendición de cuentas de los poderes públicos. Constituye un elemento indispensable para la concreción del derecho de acceso a la información pública, cuyo ejercicio pleno no debería requerir la justificación de las razones por la cual se solicita la información.

La transparencia genera confianza de la sociedad en sus instituciones e incrementará la imagen de quien la brinda; su objetivo último es crear valor social, en términos sostenibilidad y desarrollo humano. Por lo tanto, no es una tarea fácil, impone obligaciones que se deben ejercer con responsabilidad no solo en el ámbito de la gestión pública sino de cualquier tipo de organización."<sup>2</sup>

Del decreto número 2495, que modificó la parte que aquí se analiza para ser una adición, no afecta en la estructura que se plantea, por tanto, sigue como se propuso.

Por lo tanto, las y los suscritos consideramos procedente adiciona el párrafo trece al artículo 16, cuarto párrafo al inciso e) y se recorre la subsecuente de la fracción III del artículo 120 de la Constitución local, y por lo anteriormente señalado, se propone que la redacción de la reforma quede en los términos siguientes:

Actual:	Propuesta:
Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural ...	Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural ...
...	...
...	...

<sup>2</sup> <https://revistas.unlp.edu.ar/CADM/article/download/3120/3383/>





Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) ...

c) ...



materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

d) ...

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

e) ...

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

...

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior

...



del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

...

...

**A la contraloría comunitaria indígena o afromexicana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización y serán entes de consulta y revisión para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.**

Analizada la iniciativa por esta Comisión dictaminadora, se determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMOTERCERO AL ARTÍCULO 16 Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

En mérito de lo expuesto y fundado con anterioridad, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo decimotercero al artículo 16 y un párrafo quinto al artículo 120 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para queda como sigue:

Artículo 16.- ...

...

...

...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Se reconoce a la contraloría comunitaria, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas del estado de Oaxaca, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en sus localidades y municipio.**

**Artículo 120.- ...**

...  
...  
...

**A la contraloría comunitaria indígena o afromexicana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus**

**instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización y serán entes de consulta y verificación para los Órganos internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.**

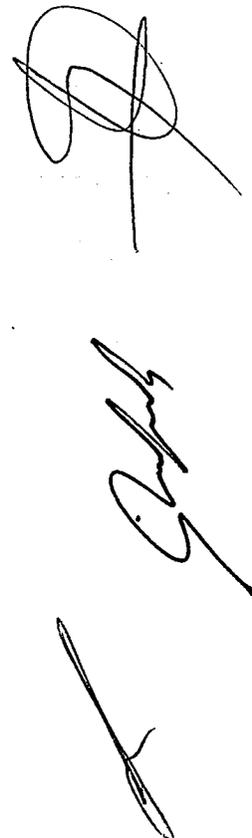
### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El Congreso del Estado de Oaxaca realizará las adecuaciones a las disposiciones jurídicas en la legislación estatal de la materia que tengan por objeto armonizar lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de los 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de agosto de 2021.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA  
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARITZA ESCARLET  
VÁSQUEZ GUERRA  
INTEGRANTE**

**DIP. ELENA CUEVAS  
HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO  
CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

**DIP. FABRIZIO EMIR  
DÍAZ ALCAZAR  
INTEGRANTE**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 360 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.